



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASOCIACIÓN NACIONAL DE
EMILIANO ZAPATA

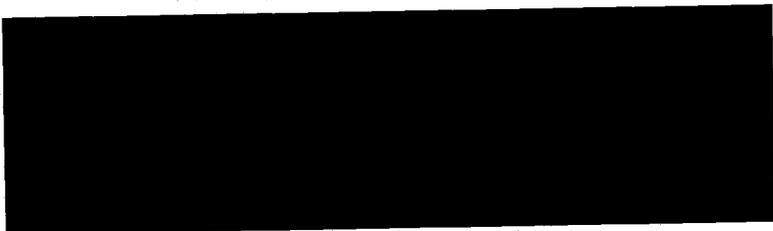
**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07061

Ciudad de México, a

C. MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SSA MÉXICO, S.A. DE C.V.
AV. INSURGENTES SUR NÚM. 1898, PISO 11
COLONIA FLORIDA, C.P. 01030
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
CIUDAD DE MÉXICO
TELS. [REDACTED]
C. ELECTRONICOS: [REDACTED]

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la empresa **SSA México, S.A de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Cozumel, Quintana Roo.

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de junio de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el escrito sin número de fecha 12 de junio del mismo año, mediante el cual, el C. Manuel Fernández Pérez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SSA México, S.A de C.V.**, ingresó la **MIA-R del proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **23QR2019V0027**.
- II. Que el 04 de julio de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en el 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó en la Gaceta Ecológica. Año XVII. Publicación N° DGIRA/036/19, y en la página electrónica del portal de esta SEMARNAT, el listado del ingreso de proyectos

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"
SSA México, S.A de C.V.
Página 1 de 16





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07061

así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de junio al 03 de julio de 2019, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 11 de julio de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- IV. Que el 17 de julio de 2019, ingresó en la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, el escrito sin número de fecha 08 del mismo mes y año y que fuera remitido por esa Unidad Administrativa a esta DGIRA el 23 de julio del año en curso, a través del cual un miembro de la comunidad del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, presuntamente afectado por la realización del **proyecto**, por su propio derecho solicitó se sometiera al Proceso de Consulta Pública el **proyecto**.
- V. Que el 26 de julio de 2019, esta DGIRA con fundamento en lo que establece el artículo 25 del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), notificó al H. Ayuntamiento de Cozumel y a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante los oficios SGPA/DGIRA/DG/05818 y SGPA/DGIRA/DG/05820, respectivamente, el ingreso del **proyecto** al PEIA, a fin de que hicieran las manifestaciones que considerarán oportunas.
- VI. Que el 26 de julio de 2019, con fundamento en los artículos 24 del REIA, así como el 53 de la LFPA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica del **proyecto**, al Instituto Mexicano del Transporte (IMT) y a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPARS), por medio de los oficios SGPA/DGIRA/DG/05819 y SGPA/DGIRA/DG/05821, respectivamente.
- VII. Que el 30 de julio de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/05840, esta DGIRA notificó al miembro de la comunidad del municipio de Cozumel, que su solicitud de Consulta Pública, referida en el Resultando **IV** del presente oficio, cumplió con los requisitos de tiempo y forma establecidos en la LGEEPA y su REIA, ante lo cual esta Unidad Administrativa determinó dar inicio al Proceso de Consulta Pública del **proyecto**.

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"
SSA México, S.A de C.V.
Página 2 de 16





- VIII.** Que el 30 de julio de 2019, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/05839, esta DGIRA hizo del conocimiento de la **promovente**, que se dio inicio a la Consulta Pública del **proyecto**, debiendo llevar a cabo y presentar en tiempo y forma, lo requerido en tal oficio.
- IX.** Que el 30 de julio de 2019, con oficio SGPA/DGIRA/DG/05841, esta DGIRA solicitó a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo que, derivado de la apertura de la Consulta Pública del **proyecto**, pusiera disposición de la ciudadanía para su consulta, la **MIA-R** del mismo.
- X.** Que el 01 de agosto de 2019, a través de la Gaceta Ecológica. Año XVII. Publicación N° DGIRA/041/19 y en la página de su portal (www.gob.mx/semarnat), esta DGIRA realizó la publicación del inicio del Proceso de Consulta Pública del **proyecto**, proporcionando la ruta electrónica correspondiente, a través de la cual podía ser consultada la **MIA-R**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción III del REIA.
- XI.** Que el 07 de agosto de 2019, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 05 de agosto del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó el original de la página 07, sección Cozumel-Tulum del Periódico "Novedades" del Estado de Quintana Roo, del lunes 05 de agosto de 2019, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.
- XII.** Que el 07 de agosto de 2019, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 05 de agosto del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó el original de la página 07, sección Tulum del Periódico "Novedades" del Estado de Quintana Roo, del martes 06 de agosto de 2019, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto**, así como el acuse de recibo de la copia de la **MIA-R** ingresada en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo el 06 de agosto del mismo año; lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/05839 del 30 de julio del año en curso.
- XIII.** Que el 08 de agosto de 2019, se recibieron en esta DGIRA, vía electrónica, seis cuestionarios con observaciones realizadas al contenido de la **MIA-R**, derivadas de la Consulta Pública del **proyecto**.
- XIV.** Que el 09 de agosto de 2019, se recibieron en esta DGIRA, vía electrónica, tres cuestionarios con observaciones realizadas al contenido de la **MIA-R**, derivadas de la Consulta Pública del **proyecto**.

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"
SSA México, S.A de C.V.
Página 3 de 16





- XV.** Que el 10 de agosto de 2019, vía electrónica, se recibieron en esta DGIRA, tres cuestionarios con observaciones realizadas al contenido de la **MIA-R**, derivadas de la Consulta Pública del **proyecto**.
- XVI.** Que el 11 de agosto de 2019, se recibieron en esta DGIRA, vía electrónica, dos cuestionarios con observaciones realizadas al contenido de la **MIA-R**, derivadas de la Consulta Pública del **proyecto**
- XVII.** Que el 13 de agosto de 2019, fueron ingresados vía electrónica a esta DGIRA, nueve cuestionarios con observaciones realizadas al contenido de la **MIA-R**, derivadas de la Consulta Pública del **proyecto**.
- XVIII.** Que el 23 de agosto de 2019, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, mediante Oficio Núm. 04/SGA/1748/19 03840 de fecha 13 de agosto del mismo año, remitió a esta DGIRA, el Acta Circunstanciada número AC/057/19 de fecha 05 de agosto de 2018, a través de la cual puso a disposición del público la **MIA-R** del **proyecto**.
- XIX.** Que el 26 de agosto y 02 de septiembre de 2019, mediante Oficio No. 3.5.205-091/2019 del 16 de agosto del mismo año, la Coordinación de Ingeniería Portuaria y Costera del Instituto Mexicano del Transporte (IMT), remitió a esta DGIRA su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.
- XX.** Que el 26 de agosto de 2019, fue ingresado vía correo electrónico a esta DGIRA, un cuestionario con observaciones realizadas al contenido de la **MIA-R**, derivadas de la Consulta Pública del **proyecto**.
- XXI.** Que el 28 de agosto de 2019, fueron ingresados en esta DGIRA, 16 cuestionarios (vía electrónica), con observaciones realizadas al contenido de la **MIA-R**, derivadas de la Consulta Pública del **proyecto**.
- XXII.** Que el 29 de agosto de 2019, fue remitido vía electrónica, el Oficio MC/DDUE/2019/DIR-379, Expediente: 2019, del día 20 del mismo mes y año, a través del cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, emitió sus comentarios con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- XXIII.** Que el 30 de agosto de 2019, fue ingresado en esta DGIRA, un cuestionario con observaciones realizadas al contenido de la **MIA-R**, derivadas de la Consulta Pública del **proyecto**.

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"
SSA México, S.A de C.V.
Página 4 de 16





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07061

- XXIV. Que el 30 de agosto de 2019, fueron ingresados en esta DGIRA, 08 cuestionarios (vía electrónica), con observaciones realizadas al contenido de la **MIA-R**, derivadas de la Consulta Pública del **proyecto**.
- XXV. Que el 02 de septiembre de 2019 fueron ingresados en esta DGIRA, vía electrónica, 70 cuestionarios con observaciones realizadas al contenido de la **MIA-R**.
- XXVI. Que el 02 de septiembre de 2019, mediante Oficio No. -3.5-205-091/2019 del 16 de agosto del mismo año, el Instituto Mexicano del Transporte de la SCT, emitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.
- XXVII. Que el 03 de septiembre de 2019 fueron ingresados en esta DGIRA, vía electrónica, 03 cuestionarios con observaciones realizadas al contenido de la **MIA-R**.
- XXVIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido manifestación alguna de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo, ni de la DGPAIRS, en relación con el **proyecto**.

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, IX, y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y IV, 5, incisos A) fracción III, Q) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 21, 24, 25, 26, 37, 38, 42, 44, 45 y 46 del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT¹.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, por encuadrar en los supuestos del artículo 28 fracciones I, IX y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción III, Q) y R) de su REIA, por tratarse de la construcción y operación de un muelle, cuya obra civil se realizará al interior de un ecosistema costero, en la zona federal marítimo terrestre y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"
SSA México, SA de C.V.
Página 5 de 16





3. Que el Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 fracción IV del REIA.

Consulta Pública

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica. Año XVII. Publicación N° DGIRA/036/19 del 04 de julio de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 18 de julio de 2019, siendo que durante el periodo del 05 de julio al 18 de julio de 2019, se recibió una solicitud de Consulta Pública.

Bajo dicha previsión, un miembro de la comunidad del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, presuntamente afectado por el desarrollo del **proyecto**, solicitó la Consulta Pública del **proyecto**, lo cual quedó referido en el Resultando **IV** del presente oficio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del REIA y considerando lo señalado en el Resultando **VII** del presente oficio, esta DGIRA determinó dar inicio al proceso de Consulta Pública el 30 de julio de 2019, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/05840; a efecto de lo cual, se le requirió a la **promovente**, la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Quintana Roo, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/05839.

Asimismo, conforme lo señalado en el artículo 42 del REIA, la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Quintana Roo,

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"
SSA México, SA de C.V.
Página 6 de 16





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07061

solicitada a la **promovente**, fue realizada el 06 de agosto de 2019, en la página 07, sección Tulum del periódico denominado "Novedades" del Estado de Quintana Roo e ingresada a esta DGIRA para su incorporación al expediente del **proyecto**, el 07 de agosto del mismo año, conforme a lo establecido en el Resultado **XII** del presente oficio.

El plazo de los 20 (veinte) días señalado en la fracción IV del artículo 34 de la LGEEPA, así como en el artículo 41, fracción III de su REIA, que se refiere a aquel periodo en que la **MIA-R** fue puesta a disposición del público, quedó comprendido del 05 al 30 de agosto de 2019, de conformidad con el Acta Circunstanciada levantada en la Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, referida en el Resultado **XVIII** del presente oficio, siendo que en dicho periodo fueron recibidos 49 cuestionarios, con observaciones y/o comentarios a la **MIA-R** del **proyecto**.

Conforme al marco del proceso de Consulta Pública del **proyecto** y en virtud del resultado y conclusiones de la evaluación de impacto ambiental del **proyecto** realizada por esta DGIRA, la cual se desarrolla en la presente resolución, se observó que en el **proyecto** no se actualizaban los requisitos establecidos en el artículo 43 del REIA en el que se señala que la Secretaría en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una Reunión Pública de Información, cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, por tal motivo, esta DGIRA determinó que no procedía la celebración de la Reunión Pública de Información para el **proyecto**.

Con base en la fracción V del artículo 34 de la LGEEPA, así como de la fracción IV del artículo 41 del REIA, a continuación esta DGIRA consigna los principales comentarios que fueron abordados para el **proyecto** dentro del proceso de Consulta Pública:

Comentarios ingresados durante el proceso de Consulta Pública			Observaciones / Comentarios Impacto Ambiental
Fecha de ingreso	Nombre / Razón Social	No.	
08/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	1	<p>Afectación directa a los arrecifes propiciando el síndrome blanco, provocados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El levantamiento de sedimento durante las maniobras de atraque. • El manejo de aguas de lastre. • El uso de bloqueadores por parte de los pasajeros. • La limpieza y mantenimiento del casco, altas emisiones de CO₂ (equivalentes a la emisión de un millón de coches por viaje). • Malas prácticas turísticas de operadores locales. • Falta de comunicación sobre el estado del arrecife.

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"
SSA México, S.A de C.V.
Página 7 de 16





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07061

Comentarios ingresados durante el proceso de Consulta Pública			Observaciones / Comentarios Impacto Ambiental
Fecha de Ingreso	Nombre / Razón Social	No.	
08/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	1	Generación de emisiones a la atmósfera (generación de efecto invernadero), contaminación del agua, resuspensión de sedimentos, flujo de personas y degradación de ecosistemas por el incremento en el flujo de cruceros.
08/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	3	Sobrepoblamiento y descarga excesiva de basura, contaminación en calidad de aire, emisiones de CO ₂ , contaminación de las aguas costeras y marinas, sedimentación. Es necesario realizar un estudio de rentabilidad económica contemplando recomendaciones referentes a la sostenibilidad (ambiente, sociedad y economía) a mediano y largo plazo.
08/08/19	CIMAC A.C.	1	Se omiten problemáticas ambientales existentes en la isla, relacionados a la calidad del agua, sedimentación, desarrollos costeros no sostenibles, enfermedades en ecosistemas, entre otros factores antrópicos que causan sinergias y propician que se generen impactos ambientales negativos, ya sean por estrés o por perturbaciones ecológicas a los ecosistemas costeros de la isla de Cozumel. Los autores de la MIA-R, omiten apartados de la UGA CP1.
09/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	1	
09/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	2	El proyecto tiene intereses meramente económicos a corto plazo, omitiendo los impactos ecológicos y sociales a mediano y largo plazo, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la isla de Cozumel, al pretender incrementar en un 50% el arribo de cruceristas, omitiendo las problemáticas ambientales existentes en la isla (macroalgas de Cozumel, pérdida de coral y síndrome blanco, atropellamiento de fauna endémica producto de sobrecarga de cruceros y pasajero que van de prisa por su itinerario).
10/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	1	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto tiene intereses meramente económicos a corto plazo. • Se omiten los impactos ecológicos y sociales a mediano y largo plazo relacionados a la calidad del agua, sedimentación, desarrollos costeros no sostenibles, enfermedades en ecosistemas, entre otros factores antrópicos que causan sinergias y propician que se generen impactos ambientales negativos, ya sean por estrés o por perturbaciones ecológicas a los ecosistemas costeros de la isla de Cozumel. • Riesgo de la sostenibilidad de la isla de Cozumel, al pretender incrementar en un 50% el arribo de cruceristas • Los autores de la MIA-R, omiten apartados de la UGA CP1. • Urge solicitar análisis y estudios técnicos de calidad de agua, sedimentología y oceanografía fisicoquímica del área, así como un análisis exhaustivo de los componentes biológicos que se verán afectados por la obra y sus medidas de mitigación cuantitativas y cualitativas pertinentes.
10/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	1	
10/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	1	
11/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	1	
11/08/19	(United Nations, SDG14)	1	
13/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	1	
13/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	1	
13/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	1	<ul style="list-style-type: none"> • No se especifican las medidas de mitigación al momento de utilizar los nucleadores en el fondo marino: qué utilizarán para evitar que la sedimentación viaje por las corrientes superficiales y profundas a sitios aledaños e impacten a los ecosistemas adyacentes. • Se debe de usar cemento especial para evitar la contaminación directa a la hora de aplicación, al igual a la hora del uso de nucleadores para los pilares, no existe una medida de mitigación ante el exceso de sedimento durante la construcción de la obra y durante la etapa de operación. • Se omite la etapa de abandono del proyecto. • Urge solicitar análisis y estudios técnicos de calidad de agua, sedimentología y oceanografía fisicoquímica del área, al igual que un análisis exhaustivo de los

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"

SSA México, S.A de C.V.

Página 8 de 16





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07061

Comentarios ingresados durante el proceso de Consulta Pública			Observaciones / Comentarios Impacto Ambiental
Fecha de ingreso	Nombre / Razón Social	No.	
	Cozumel, Quintana Roo		componentes biológicos que se verán afectados por la obra y sus medidas de mitigación cuantitativas y cualitativas pertinentes.
13/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	6	<ul style="list-style-type: none"> No se especifican las medidas de mitigación al momento de utilizar los nucleadores en el fondo marino: qué utilizarán para evitar que la sedimentación viaje por las corrientes superficiales y profundas a sitios aledaños e impacten a los ecosistemas adyacentes Todos los impactos ambientales calculados en las matrices son acumulativos, irreversibles y permanentes en su mayoría, los autores del presente documento han minimizado los criterios de evaluación del RIAM, esto ocasionaría graves sinergias y catástrofes en ecosistemas aledaños.
26/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	1	<p>"(...)</p> <p><i>El proyecto se habrá de ubicar dentro de la zona marítima de la Terminal Internacional de Cruceros SSA México (antes Recinto Portuario del Puerto de Cozumel), en la zona sur de la ciudad de San Miguel de Cozumel, de manera específica a la altura del kilómetro 4+500 de la Av. Rafael E. Melgar (Carretera Costera Sur), en Cozumel, Quintana Roo.</i></p> <p><i>Decretos, Programa de Manejo del parque marino "Arrecifes de Cozumel", Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo,</i></p> <p><i>1.- Se declara como zona de refugio para la protección de la flora y fauna marinas de la costa occidental de la Isla de Cozumel Estado de Quintana Roo ubicándose en el muelle fiscal y terminando en el vértice sur dominado Punta Celarain, decreto publicado en el diario oficial de la federación el 11 de junio de 1980 VIGENTE,</i></p> <p><i>También el área Natural Protegida con Carácter de Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50, Decreto Presidencial, publicado en el diario Oficial de la Federación el 19 de Julio de 1996 VIGENTE</i></p> <p><i>Programa de Manejo del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel" publicado en mayo de 1998, VIGENTE</i></p> <p><i>Este Proyecto No es Viable ya que Viola todos estos decretos Presidenciales anteriores a su solicitud de MIA con número de referencia 23QR2019V0027</i></p> <p><i>1.- El decreto presidencial de 1980, prohíbe toda construcción en zona federal por afectación al área coralina.</i></p> <p><i>2.- Programa de manejo del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, en la Regla XXX ya que se encuentra en área de influencia del parque marino nacional arrecifes de Cozumel.</i></p> <p><i>3.-Programa de Manejo del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel" publicado en Mayo de 1998 VIGENTE</i></p> <p style="text-align: center;">Regla 60 PROHIBICIONES</p> <p>VIII se Prohíbe Modificar la Línea de Costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.</p> <p>IX se Prohíbe Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fan gasas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas.</p>

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"
SSA México, S.A de C.V.

Página 9 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07061

Comentarios ingresados durante el proceso de Consulta Pública			Observaciones / Comentarios Impacto Ambiental
Fecha de Ingreso	Nombre / Razón Social	No.	
			<p>XXX se Prohíbe Construir muelles, embarcaderos atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina próximas a las formaciones arrecifales.</p> <p>19 de marzo de 2016 se aprobó la inclusión de la Isla Cozumel en la Red Mundial de Reservas de la Biósfera del Programa "El Hombre y la Biosfera" (MaB, por sus siglas en inglés) de la UNESCO.</p> <p>La nueva Reserva de la Biósfera Isla Cozumel abarca 134,624 ha que incluyen la totalidad de la porción terrestre de la Isla Cozumel (46,886 ha) y una amplia franja circundante de mar (87,738 ha). Esta Reserva de la Biósfera incorpora al Área de Protección de Fauna y Flora Isla Cozumel (37,829 ha), el Parque Nacional Arrecifes de Cozumel (11,988 ha), la Reserva Estatal Selvas y Humedales de Cozumel (19,846 ha), el Refugio Estatal de Flora y Fauna de Laguna Colombia (Punta Sur; 1,114 ha) y el Parque Natural de la Laguna de Chankanaab (14 ha). Además, incluye lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local y, por primera vez en México, incluye una ciudad, con el Plan de Desarrollo Urbano de Cozumel.</p>
			<p>5.-Normas Oficiales Mexicanas 059 que protegen las especies de flora y fauna existentes. TODOS LOS CORALES ESTÁN PROTEGIDOS POR ESTAS NORMAS (...)"</p>
28/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	16	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto tiene intereses meramente económicos a corto plazo. • Se omiten los impactos ecológicos y sociales a mediano y largo plazo relacionados a la calidad del agua, sedimentación, desarrollos costeros no sostenibles, enfermedades en ecosistemas, entre otros factores antrópicos que causan sinergias y propician que se generen impactos ambientales negativos, ya sean por estrés o por perturbaciones ecológicas a los ecosistemas costeros de la isla de Cozumel. • Riesgo de la sostenibilidad de la isla de Cozumel, al pretender incrementar en un 50% el arribo de cruceristas. • Los autores de la MIA-R, omiten apartados de la UGA CP1. • Urge solicitar análisis y estudios técnicos de calidad de agua, sedimentología y oceanografía fisicoquímica del área, así como un análisis exhaustivo de los componentes biológicos que se verán afectados por la obra y sus medidas de mitigación cuantitativas y cualitativas pertinentes.
30/08/19	Cozumel Cruise Terminal, S.A. de C.V.	1	<p>"(...)</p> <p>Del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto se observa que éste contempla la colocación de un duque de alba de 9 x 12 metros cuyo centro geométrico se encuentra localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 28°28'44.65"N Longitud 86°58'31.62"W. Por su ubicación geográfica, dicho duque de alba puede representar un riesgo a la navegación durante las maniobras de atraque de los cruceros que atracan tanto en la Terminal Marítima Puerta Maya como en la Terminal Internacional de Cruceros Cozumel operada por la promotora, SSA México, S.A. de C.V., debido a que se reduciría considerablemente el margen de los cruceros para maniobrar, incrementando el riesgo de contacto o colisión entre embarcaciones durante las maniobras de atraque, con la posible afectación ambiental.</p> <p>Conforme lo anterior, mi representada manifiesta que no se opone al desarrollo ni expansión de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel; sin embargo, dado que el Proyecto sometido a consideración de esta Secretaría incrementa los riesgos a la navegación, sugiere que, como medida de mitigación del Proyecto, se determine</p>

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"

SSA México, S.A de C.V.

Página 10 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Comentarios ingresados durante el proceso de Consulta Pública			Observaciones / Comentarios Impacto Ambiental
Fecha de ingreso	Nombre / Razón Social	No.	
			<i>ajustarlo a fin de que, en vez de que la expansión del muelle operado por SSA México, S.A. de C.V. se realice hacia el Sur, dicha expansión se lleve a cabo en la sección Norte del mismo, a fin de reducir los riesgos a la navegación y el posible daño ambiental derivado de ello. (...)</i>
30/08/19	Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.	4	Indicó haber anexado dos archivos electrónicos, los cuales no se encontraron en el servidor.
30/08/19	Miembro del Municipio de Cozumel, Quintana Roo	4	Indicó haber anexado dos archivos electrónicos, de los cuales, uno de ellos no se encontró en el servidor. El segundo archivo, corresponde al artículo denominado "Escápate a un Mundo... fuera de este Mundo": turismo, globalización y alteridad. Los Cruceros por el Caribe en Cartagena de Indias (Colombia), realizado por Elisabeth Cunin, Investigadora del Institut de Recherche pour le Développement (Francia, 2006).
Total		49	

Asimismo, esta DGIRA tiene a bien señalar que los días 02 y 03 de septiembre de 2019, fuera del plazo de los 20 días de la Consulta Pública, fueron ingresados vía electrónica, 70 y 03 cuestionarios más, respectivamente, por 38 personas, algunas de ellas con más de un cuestionario (el máximo fue de 18 cuestionarios por una sola).

- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

- Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que,

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"
SSA México, S.A de C.V.
Página 11 de 16





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07061

una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en ampliar la capacidad de operación del muelle de cruceros actualmente en operación², mediante la construcción de un duque de alba de 9 x 12 m, soportado por nueve pilas de concreto armado de 1.20 m de diámetro y altura de 20.675 a 20.775 m, y dos defensas, ocupando una superficie de 108 m², así como la ampliación en 46 x 17 m de la pasarela existente entre el muelle y un duque de alba, apoyada a través de 14 pilotes de pretensado prefabricado, y ocupando una superficie de 51.11 m², cuyas obras se construirán al interior de la Terminal Internacional de Cruceros Cozumel en la Zona Federal Marítima concesionada a favor de la **promovente**, en la Isla y Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo.

El **proyecto** contará con un área destinada a obras y servicios de apoyo en la cual se emplazarán de manera temporal los almacenes de materiales e insumos, oficinas de obra y almacenes temporales de residuos.

Las coordenadas UTM WGS 84 16Q del **proyecto**, se muestran en la siguiente tabla:

Vértice	Coordenadas UTM		Obra
	X	Y	
1	502537.92	2264831.34	Pasarela
2	502535.69	2264877.29	
3	502552.67	2264878.11	
4	502554.9	2264832.16	
1	502554.84	2264491.8	Duque de Alba con pasarela de servicio
2	502554.37	2264500.79	
3	502559.36	2264501.05	
4	502557.77	2264531.5	
5	502559.51	2264530.74	
6	502561.06	2264501.14	
7	502566.35	2264501.42	
8	502566.82	2264492.43	

Los detalles del **proyecto** durante sus diferentes etapas de desarrollo se muestran en la **MIA-R**, Capítulo II, de la página 07 a 50.

² Conforme en lo asentado por la **promovente** en la MIA-R (Capítulo II, página 07), la Terminal Internacional de Cruceros Cozumel opera desde 1974, y a la fecha, ha llevado a cabo diversas modificaciones, siendo que en la actualidad cuenta con un muelle abierto de dos posiciones con una longitud aproximada total de 400 m, formado por una pasarela y dos duques de alba para amarre, y una pasarela adicional de acceso terrestre de aproximadamente 120 m de longitud.

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"
SSA México, S.A de C.V.
Página 12 de 16





De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA en análisis, se establece la obligación de la **promovente** de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en una porción marina frente a la Isla y Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas del sitio de emplazamiento del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó lo siguiente, respecto de los instrumentos aplicables:

A) Que la **promovente** está sujeta a realizar por su propia cuenta la publicación del extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, el cual dispone textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona...

...I.- La Secretaría publicara la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría...;"

(El énfasis es de la DGIRA)

Bajo esta premisa, se tiene que la **promovente** ingresó a esta DGIRA el 27 de junio de 2019 la **MIA-R** del **proyecto**, por lo que el plazo para llevar a cabo la publicación del extracto del mismo en un periódico de amplia circulación en el Estado de Quintana Roo, inició el día 28 de junio de 2019 feneciendo los **cinco (05) días** hábiles estipulados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA el 05 de julio del mismo año, sin considerar los días 29 y 30 de junio por ser días sábado y domingo,

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"
SSA México, S.A de C.V.
Página 13 de 16





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07061

conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la LFPA, como tampoco el día 02 de julio de 2019, declarado como inhábil³ en el Diario Oficial de la Federación el día 19 del mismo mes y año; sin embargo, ; sin embargo, la **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto** el 05 de agosto de 2019, esto es, **veintiún (21) días hábiles posteriores** a la fecha de vencimiento, y por lo tanto fuera del plazo señalado en el artículo 34 de la LGEEPA.

Por los argumentos antes expuestos, esta DGIRA determina que la **promovente** incumplió con los requerimientos establecidos en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
9. Que la LGEEPA, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que “...una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá: ...”, y que de acuerdo con su fracción III:

“... ”

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **negar la solicitud de autorización del proyecto**, en virtud de que contraviene lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y

³ “ACUERDO por el que por causas de fuerza mayor se declara como inhábil el día 2 de julio de 2019, para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas que se señalan, en las oficinas de Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas”, donde en su ARTÍCULO SEGUNDO, fracción IV, se estableció que aplicaría para todos los trámites, gestiones y demás actuaciones de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

“Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel”

SSA México, S.A de C.V.

Página 14 de 16





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07061

XXI, 28 fracciones I, IX y X, 30 primer párrafo, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción III inciso a) y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 fracción III, 13, 15, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos A) fracción III, Q) y R), 9, 10 fracción I, 11 último párrafo, 13 y 45 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones II, XVIII y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental para el proyecto **“Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel”**, promovido por la empresa **SSA México, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en la Zona Marina Operacional concesionada a favor de la **promovente**, en la Isla y Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, con base en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **7 a 9** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Hacer de conocimiento a la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al PEIA, considerando las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

TERCERO.- Informar a la **promovente**, que hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establezca la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO.- Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

QUINTO.- Hacer del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el

“Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel”
SSA México, SA de C.V.
Página 15 de 16





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07061

recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEXTO.- Notificar a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, el alcance de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notificar al **C. Manuel Fernández Pérez**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico"

- C.c.e.p.:
- María de los Ángeles Parra Irizarry, en suplencia del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y Directora General de Vida Silvestre.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx; maria.palma@semarnat.gob.mx
 - Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- twitter: @CarlosJoaquin
 - Pedro Joaquín Delbouis, Presidente Municipal de Cozumel, Quintana Roo.- @IslaCozumelMX
 - Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx
 - Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx
 - Alfredo Arellano Guillermo, Secretario de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo.- sema.qroo@gob.mx
 - Martha Adriana Morales Ortiz, Jefa de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia.- martha.morales@semarnat.gob.mx
 - Roberto Aguerrerebere Salido, Director General del Instituto Mexicano del Transporte.- roberto.aguerrebere@imt.mx
 - Arturo Flores Martínez, Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.- arturo.flores@semarnat.gob.mx
 - Araceli Gómez Herrera, Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- araceli.gomez@semarnat.gob.mx
 - Raúl Albornoz Quintal, Subdelegado Jurídico y Encargado de despacho de la Delegado de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- raul.albornoz@profepa.gob.mx
 - Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Consecutivo: 23QR2019V0027-9
No. Exp. 23QR2019T0027

CCR / ERM / MAMS

NP-Modernización Terminal Internacional muelle cruceros Cozumel 23QR2019V0027.doc

"Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"
SSA México, S.A de C.V.
Página 16 de 16

